



PROPUESTA DE CONCILIACIÓN No. 04/2022

San Luis Potosí, S.L.P., 18 de Octubre de 2022

LIC. JUAN CARLOS TORRES CEDILLO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO



Distinguido Lic. Torres Cedillo:

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y en los artículos 3, 4, 7 fracción I, 26 fracción VII, 33 fracciones IV y XI, 137 y 140 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ha examinado las evidencias contenidas en el expediente de queja 1VQU-0276/2022 sobre el caso de violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de V1, V2, V3 y V4, peticionarios y usuarios de esa Secretaría de Educación.

I. HECHOS

V1 se presentó en este Organismo Estatal el pasado 26 de julio de 2022 y en síntesis manifestó que, como ciudadano, ejerce su derecho a la solicitud de información a diversas dependencias gubernamentales, entre esas la Secretaría de Educación, siendo las últimas con fechas 11 de mayo de 2022, de las que recibió respuesta y en una de ellas el Coordinador General de Recursos Financieros le informó que se reservaba el derecho de proceder en su contra por decirles que existen irregularidades y anomalías dentro de la SEGE.

Es el caso que actualmente al momento de querer ingresar a la Secretaría de Educación para entregar documentos, se señaló que sólo debe acudir a las áreas específicas, lo acosan y lo siguen mediante personal de seguridad, incluso el día 25 de julio que acudió de nueva cuenta, el mismo encargado de seguridad (de quien no cuenta con datos de identificación), le dijo que por instrucciones del Secretario no se le permitiría el ingreso, puesto que no sabían para qué quería la información, ni qué hacía con ella o quién lo mandaba.



Posteriormente, se recibieron las comparecencias de V2, V3 y V4, quienes fueron coincidentes en manifestar que al acudir a la Secretaría de Educación y solicitar el ingreso, después de registrarse en las listas que se encuentran colocadas para tal propósito en el módulo de acceso, los guardias de seguridad solicitan además de mostrar una identificación oficial, en específico la credencial para votar con fotografía, retener la misma a cambio de entregarles un gafete de identificación para poder ingresar al edificio público, incluso V1 y V2, aportaron copia simple de los gafetes que en su momento les fueron entregados por personal de seguridad, de los que se advierte que se trata de los expedidos por los Servicios de Salud y no por la Secretaría de Educación, correspondiéndoles los números 47 y 114 respectivamente. Asimismo, los últimos tres peticionarios manifestaron que cuando se les ha permitido el acceso al edificio para presentarse en la Unidad de Transparencia o diversos Departamentos, una persona de la misma empresa de seguridad siempre los va siguiendo y vigilando en donde se encuentren.

Por lo anterior, esta Primera Visitaduría General determinó acumular los expedientes de queja al iniciado con anterioridad por V1, conforme al artículo 135 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con la finalidad de facilitar el trabajo de investigación de las presuntas violaciones a derechos humanos, y para la investigación de la queja, este Organismo Estatal radicó el expediente 1VQU-0276/2022, dentro del cual se recopilaron datos y documentos relacionados con los hechos, se solicitó información a la autoridad señalada como responsable, cuya valoración es objeto de análisis, en el capítulo de Consideraciones de la presente Propuesta de Conciliación.

II. EVIDENCIAS

1. Queja presentada por V1, el 26 de julio de 2022, en la que señaló los hechos que originaron el expediente de queja, asimismo agregó la siguiente documentación:

1.1 Copia del escrito de 11 de mayo de 2022, signado por V1 y dirigido al Secretario de Educación, en el que solicitó información pública, conforme al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el documento cuenta con sello de recibido en la Oficina del Secretario del mismo 11 de mayo de 2022.



- 1.2 Oficio DA/CGRF/416/2022 de 27 de mayo de 2022, signado por el Enlace de la Unidad de Transparencia en la Coordinación General de Recursos Financieros, en el que brindó respuesta a la solicitud planteada por V1.
2. Acta circunstanciada de 17 de agosto de 2022, en la que consta la entrevista telefónica con V1, quien confirmó el domicilio para oír y recibir notificaciones, asimismo refirió que el pasado 29 de julio se volvió a presentar a la Secretaría de Educación, en el módulo de acceso se le requirió de nueva cuenta mostrar y dejar su identificación oficial, a cambio se le proporcionó un gafete de visitante, mismo que cuenta con el logotipo de Servicios de Salud y le correspondió el número 47. Es el caso que al salir del edificio y solicitar la entrega de su credencial de elector, se le informó por parte de los guardias de seguridad que no la encontraron.
3. Acta circunstanciada de 22 de agosto de 2022, en la que consta la comparecencia de V1, quien aportó copia simple del gafete de visitante número 47 que le fue entregado en la caseta de vigilancia de la Secretaría de Educación a cambio de proporcionar su credencial para votar con fotografía, además agregó copia del escrito de solicitud de información respecto a esta eventualidad que fue recibido en el Despacho del Titular desde el 22 de julio pasado, así como la denuncia correspondiente a la Presidencia de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado.
4. Acta circunstanciada de 29 de agosto de 2022, en la que consta la comparecencia de V1 en la que consta que agregó copia simple de la nueva credencial de elector que le fue expedida por el Instituto Nacional Electoral, así como la denuncia interpuesta en la Fiscalía General del Estado, por el extravío de la anterior identificación oficial.
5. Actas circunstanciadas de 28 de julio de 2022 y escrito presentado el 5 de agosto del año en curso, en las que constan las manifestaciones de V2, V3 y V4, quienes fueron coincidentes en señalar que al presentarse en las instalaciones de la Secretaría de Educación y después de registrarse en el módulo de ingreso, las personas que ahí se encuentran los requieren para mostrar y proporcionar su credencial de elector, a lo que los quejosos han referido que no es un requisito dejar las identificaciones en esa área puesto que les resulta necesario presentarla en la Unidad de Transparencia u otros Departamentos de la misma Secretaría, aunado a que en esas ocasiones no se contaba con un aviso de privacidad sobre el manejo de los datos personales a los que tienen acceso los mismos



guardias de seguridad que están custodiando la Secretaría de Educación. No obstante, V2 y V4 refirieron además haberse percatado que a personas que acuden para venta de alimentos a personal de la Secretaría de Educación, no se les exige la presentación de identificación, pues se les da acceso inmediato

5.1 En el caso particular de V3, sucedió que el 25 de julio de 2022, entregó la credencial de elector en el módulo de acceso porque sólo así permitieron el ingreso, pero al salir y querer recuperarla, se le informó que la identificación no la localizaban, por lo que V3 se presentó con diverso personal de la propia Secretaría de Educación para saber qué procedía, es el caso que el Subjefe de Recursos Generales acudió a donde se encontraba y dijo que se realizaría una investigación. Horas más tarde la quejosa recibió la llamada del mismo servidor público para informarle que ya habían encontrado su credencial, e incluso se la entregó en su domicilio.

5.2 Por cuanto hace a lo señalado por V2 y V4, además señalaron que cuando se les permite el acceso al interior de la Secretaría de Educación, personal de seguridad, a veces acompañados del Subjefe de Recursos Generales, los han custodiado durante su recorrido y los esperan en cada área que visitan. Es por ello que los tres quejosos solicitaron la emisión de medidas precautorias para que se garantizara su ejercicio de derecho al acceso a la información, al resguardo de sus datos personales por parte de entes públicos y particulares, y además que no se realizara un señalamiento o estigmatización hacia su persona por ser solicitantes recurrentes de información pública.

6. Oficio UAJDH-1031/2022 suscrito por la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos recibido el 12 de agosto de 2022, al cual adjuntó el informe realizado por el Subjefe de Recursos Generales, del que se advierte que la empresa de seguridad privada fue licitada por la Dirección General de Adquisiciones de Oficialía Mayor del Estado, asimismo que la citada empresa emitió el procedimiento para control de accesos al edificio central de esa Secretaría, en el que establecen que toda persona externa deberá presentar identificación oficial la cual se intercambiara por un gafete provisional de visitante numerado.

6.1 Asimismo comunicó que en la caseta de vigilancia se encuentra pegado a la vista el aviso de privacidad integral de la empresa "Soluciones Integrales Logo & Mora", S.A. de C.V., que es la responsable del uso y protección de los datos de los visitantes y de todo



aquel que presente su identificación a fin de obtener el gafete de acceso. Al documento en cuestión se adjuntaron siete placas fotográficas del aviso de privacidad que mencionó se encuentra pegado en el módulo de acceso, sin embargo el contenido resulta ilegible.

6.2 Se agregó además copia de acta circunstanciada de hechos de fecha 27 de julio de 2022, en la que el Subjefe de Recursos Generales, acompañado de personas como testigos, señaló que V2 no atendió el protocolo de entrada en el edificio de la Secretaría de Educación, ya que saltó por encima del torniquete que controla el acceso.

7. Acta circunstanciada de 19 de agosto de 2022, en la que consta la comparecencia de V2 a quien se le dio a conocer el informe remitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, a lo que señaló que un día antes acudió nuevamente a la Secretaría de Educación, en donde una persona que se identificó como guardia de seguridad privada le requirió la entrega de su credencial para votar a cambio de permitir el ingreso, además de que cuando proporcionó su nombre, la señorita que lo atendía hizo el comentario hacia otra de sus compañeras "*ah es el señor V2*", con lo que el quejoso considera que ya existe un señalamiento y estigmatización directa hacia su persona. Finalmente comentó que en cuanto al informe rendido, él aportó en su momento copia simple del gafete que se le proporcionó con datos de Servicios de Salud, cuando lo correcto debió ser Secretaría de Educación.

8. Oficio UAJDH-1030/2022 suscrito por la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos recibido el 12 de agosto de 2022, al cual adjuntó el informe realizado por el Subjefe de Recursos Generales, del que se advierte casi en su totalidad la misma información que se señaló en el punto número 6 de Evidencias de la presente Propuesta de Conciliación, sin embargo, en cuanto al señalamiento de V3 respecto a que se extravió su credencial de elector en el módulo de acceso a la Secretaría de Educación, manifestó ser cierto que el personal asignado a ese espacio manifestó no encontrar tal identificación, por lo que el mismo Subjefe de Recursos Generales se puso a disposición de V3 para buscar una solución favorable y en su caso iniciar el acta e investigación correspondiente.

8.1 Que posteriormente sí se localizó la identificación y él mismo se ofreció a hacérsela llegar al lugar donde V3 se encontrara, lo cual sucedió y se hizo la debida entrega. Al documento se agregaron seis placas fotográficas de la entrada a las instalaciones a la Secretaría de Educación, en donde se observa la instalación de postes formando un pasillo

para “visitas”, así como el aviso de procedimiento para ingreso de visitantes, del que se advierte una lista de 5 puntos, los cuales son:

- 1) Formación.
- 2) Identificación con foto en mano.
- 3) Registro en listas de visitante / trabajador.
- 4) Entrega de gafete.
- 5) Acceso a SEGE.

8.2 En la última fotografía se advierte un ‘ejemplo de ingreso a instalaciones’, en el que se observa a una persona del sexo femenino mostrando lo que parece una identificación a otra persona dentro del módulo de acceso.

9. Oficio SE-641-22 suscrito por Usted como Secretario de Educación, recibido en esta Primera Visitaduría General el 31 de agosto de 2022, del que se advierte que después de una investigación con las áreas involucradas, determinó que V1 suele ser un solicitante de información recurrente, y que no es cierto que se hubiese restringido el acceso a las instalaciones de esa Secretaría de Educación. Además se realizó un señalamiento en contra de V1 al tenerlo por cumpliendo una supuesta amenaza a la Directora Administrativa, al haber incrementado las solicitudes de información a partir del mes de junio del año actual.

9.1 De igual forma, comunicó que por parte del Titular de la Unidad de Transparencia y del Subjefe de Recursos Generales, se negó que en su momento personal de esa Secretaría a su cargo o de la empresa de seguridad privada que fue licitada por Oficialía Mayor del Estado para brindar el servicio en la Secretaría de Educación, hubiesen acosado a V1 en su recorrido por el interior de la Secretaría. Finalizó argumentando que no se prohibió ni restringió el acceso a V1, sino que éste dejó de presentarse voluntariamente. Cabe señalar que en este informe pormenorizado no se realizó ninguna manifestación respectiva al protocolo implementado por la empresa de seguridad privada respecto a la retención de identificaciones oficiales de las personas que acuden a la Secretaría. Finalmente agregé documentación de la que se destaca la siguiente:





9.1.1 Tarjeta informativa sin fecha, realizada por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, en la que señaló el número de solicitudes de acceso a la información presentadas por V1 desde el mes de enero al 11 de agosto de 2022.

9.1.2 Listado de registro de asistencia de fechas 25, 27, 29 de julio y 2 de agosto de 2022 (anexo 8 del informe pormenorizado), de cuyo contenido se advierte falta de uniformidad en el formato, puesto que la primera lista cuenta sólo con el logotipo de la actual administración estatal así como la leyenda '*lista de personal que accesa (sic) al edificio y almacén de SEGE sin acreditación y registrar el motivo*', mientras que en las siguientes horas se plasmó '*lista de ciudadanos que acceden al edificio central de SEGE*', aunado en que cuatro de las listas restantes cuentan con el logotipo de Gobierno del Estado, en tanto que las cuatro restantes sólo se observa el logotipo "MORA, Seguridad Privada".

9.1.2.1 De tales documentales agregadas al informe se destaca que en cada una de las listas se encuentra señalada con un asterisco del lado izquierdo de la tabla de registro, a las personas que se presentaron al área o unidad de transparencia, incluso en la lista correspondiente al 27 de julio del año actual, se advierte que uno de los nombres señalados es precisamente V2.

10. Oficio 1VMP-14/2022 de 31 de agosto de 2022, mediante el que cual este Organismo Estatal solicitó a esa Secretaría de Educación a su cargo, la implementación de medidas precautorias con la finalidad de que se realizaran acciones y medidas necesarias para que se garantizara a V1, V2, V3 y V4 la no estigmatización ni señalamiento por parte de personal de la empresa de seguridad privada con fines de vigilancia y seguridad, asimismo para que se garanticen en todo momento los derechos humanos a la protección de datos personales, tanto de los quejosos como de cualquier persona que ingrese a esa Secretaría de Educación. El documento fue recibido en el Despacho del Secretario el 6 de septiembre del año actual.

11. Acta circunstanciada de 6 de septiembre de 2022, en la que consta nueva comparecencia de V1, a quien se le informó sobre la acumulación de los expedientes de queja iniciados por V2, V3 y V4, así como la emisión de la medida precautoria 14/2022. Por su parte, V1 realizó diversos señalamientos de inconformidad respecto del informe pormenorizado que se remitió mediante el oficio SE-641-22.



12. Acta circunstanciada de 7 de septiembre de 2022, en la que consta comparecencia de V1, a la que adjuntó placas fotográficas que capturó el 20 de julio de 2022, en las que refirió que en esa fecha no se contaba con ningún aviso de privacidad por parte de la empresa de seguridad privada colocado en el módulo de acceso a la Secretaría de Educación, así como el elemento de seguridad privada que se encontraba asignado en ese momento al módulo de acceso, que además fue quien le pidió entregar la credencial de elector y que más tarde no la devolvió; además manifestó al igual que V2 y V4, haberse percatado que una persona que se dedica a la venta de alimentos para personal de la Secretaría de Educación ingresó sin problema alguno, aunado a que el guardia de seguridad que se encontraba en ese momento, no le solicitó mostrar identificación oficial ni anotarse en la lista de registro.

13. Oficio UAJDH-1114/2022 recibido en la Recepción de este Organismo Estatal el 2 de septiembre de 2022, al que adjuntó el informe realizado por el Subjefe de Servicios Generales, quien señaló lo manifestado anteriormente en los informes agregados a las quejas presentadas por V2 y V3.

14. Acta circunstanciada de 8 de septiembre de 2022, en la que se hizo constar la comparecencia de V2, a quien se le dio a conocer tanto la acumulación de los expedientes de queja como la emisión de la Medida Precautoria 14/2022, a lo que el peticionario refirió haberse presentado de nueva cuenta a la Secretaría de Educación, y las mujeres que ahora se encuentran asignadas al módulo de acceso, le solicitan que entregue la credencial de elector a cambio de proporcionar un gafete de visitante, no obstante que es el medio utilizado para poder identificarse en la Unidad de Transparencia o cualquier otro Departamento de la misma Secretaría.

15. Acta circunstanciada de 9 de septiembre de 2022, en la que consta la entrevista telefónica con V3, a quien se le dio a conocer el estado que guardaba el expediente de queja, por lo que solicitó que los informes pormenorizados y el acuse de recibo de la Medida Precautoria 14/2022 fueran enviados a su correo electrónico personal, para imponerse de los mismos.

16. Oficio UAJDH-1183/2022 recibido el 9 de septiembre de 2022, suscrito por la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Educación, en el que informó que la Medida Precautoria 14/2022 fue aceptada, no obstante, aclaró su solicitud de que al haberla aceptado, no se considerara a la Secretaría de Educación dando



por consentidos o por aceptados las presunciones de las violaciones a los derechos humanos de los aquí víctimas. Asimismo adjuntó la siguiente documentación:

16.1 Oficio DSA-199/2022 de 6 de septiembre de 2022, signado por la Directora de Administración de la Secretaría de Educación, por el que solicitó a la empresa de seguridad denominada "Soluciones Integrales Logo & Mora", S.A. de C.V., revisar los protocolos de ingreso al inmueble que ocupan las oficinas centrales de la Secretaría de Educación, a efecto de garantizar la protección de datos personales. Asimismo se observa como solicitud segunda, que se opte por utilizar medios alternativos para que, al momento de identificación del ciudadano **se omita la entrega de las credenciales de elector**, esto con la finalidad de que la empresa no tenga bajo su resguardo información confidencial. El documento cuenta con una firma y nombre de recibido el mismo 6 de septiembre de 2022.

17. Acta circunstanciada de 13 de septiembre de 2022, en la que se hizo constar la entrevista telefónica con V2 y V4, a quienes se les comunicó la aceptación de la medida precautoria 14/2022, por parte de la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, así como el oficio signado por la Directora Administrativa dirigido a la empresa "Soluciones Integrales Logo & Mora", S.A. de C.V., por lo que ambos peticionarios agradecieron la intervención y comunicación correspondiente.

18. Acta circunstanciada de 13 de septiembre de 2022, en la que consta la comparecencia de V1, a quien también se le dio a conocer la aceptación de la Medida Precautoria 14/2022, y el quejoso aportó copias simples de diversas documentales.

19. Acta circunstanciada de 14 de septiembre de 2022, en la que consta la comparecencia de V2, a quien se le proporcionó copia simple de la aceptación de la Medida Precautoria 14/2022 y el anexo correspondiente, y refirió que en cuanto a la solicitud segunda que realizó la Directora Administrativa a la empresa de seguridad privada, no brindó certeza de que ya no se solicitará la entrega de la credencial de elector por parte de personal de guardia, por lo que externó su petición para que la Secretaría de Educación informara cuáles son los medios alternativos que en su momento deberían actualizar los guardias de seguridad privada.

19.1 Asimismo, señaló que debía tomarse en cuenta la participación de personal de la Secretaría de Educación, como el caso del Subjefe de Servicios Generales, que según dicho de V2, él estaba a cargo de los guardias de seguridad y del sistema que se implementó para la identificación e ingreso a la Secretaría de Educación.

20. Acta circunstanciada de 14 de septiembre de 2022, en la que se hizo constar la comparecencia de V1, quien aportó copias simples de un informe que la Directora Administrativa remitió a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información mediante el oficio DSA-201/2022 de fecha 5 de septiembre de 2022, en el que comunicó el motivo por el que la Oficialía Mayor del Estado determinó implementar un servicio de vigilancia en diversas dependencias públicas, toda vez que no se contaba con controles internos del personal que permiten corroborar la correcta prestación del servicio público, por lo que se realizó un proceso de licitación y se contrató a la Empresa “Soluciones Integrales Logo & Mora”, S.A. de C.V., y es la que tiene a cargo el procedimiento para el ingreso de las personas al edificio central de la Secretaría de Educación.

20.1 Asimismo, agregó el oficio DSA-199/2022 de fecha 6 de septiembre de 2022, que es el mismo documento que se agregó a la aceptación de la Medida Precautoria solicitada por este Organismo Estatal, referente a la solicitud realizada a la empresa “Soluciones Integrales Logo & Mora”, S.A. de C.V.

21. Oficio UAJ-1252/2022 recibido el 26 de septiembre de 2022, suscrito por la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, en el que comunicó que por parte de esa Unidad no se cuenta con competencia para la revisión del aviso de privacidad con que cuenta la empresa “Soluciones Integrales Logo & Mora”, S.A. de C.V.

21.1 Que aún se estaba analizando la implementación de un mecanismo diverso para la identificación de los usuarios, a fin de dar cumplimiento a la solicitud realizada por la Directora Administrativa en el multicitado oficio DSA-199/2022, toda vez que la empresa de seguridad que fue contratada para servicio de vigilancia en un ente estatal, cuenta con el procedimiento para el control de accesos al Edificio Central, en el que se señala que los visitantes deberán presentar identificación oficial la cual se intercambiara por un gafete provisional de visitante numerado.





21.2 Finalmente se agregó copia simple del procedimiento para control de accesos al Edificio Central implementado por la empresa "Soluciones Integrales Logo & Mora", S.A. de C.V., así como el aviso de privacidad emitido por la misma persona moral.

22. Acta circunstanciada de 7 de octubre de 2022, en la que consta la llamada telefónica de V2, quien refirió que en ese momento se encontraba en la Secretaría de Educación derivado de una cita que tenía junto con V3 y V4 en el Departamento de Educación Primaria, sin embargo en el módulo de entrada las tres personas que ahí se encontraban no le querían permitir el acceso, incluso se solicitó a los tres quejosos que hicieran entrega de la credencial para votar con fotografía a cambio de permitirles el ingreso, además que los quejosos comentaron que contaban con una medida precautoria por parte de este Organismo Estatal y aceptada por la misma Secretaría de Educación, pero que las personas que los atendieron les dijeron que no tenían conocimiento de esto. V2 señaló además que grabó con su teléfono celular una parte de estos eventos.

23. Actas circunstanciadas de 10 de octubre de 2022, en las que se hicieron constar las comparecencias de V1, V2, V3 y V4, quienes fueron coincidentes en señalar que derivado del incumplimiento a las medidas precautorias emitidas por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, otorgaron su consentimiento y autorización para que se emitiera el presente Pronunciamiento, toda vez que consideraron que se estaban vulnerando sus derechos a la protección de datos personales en posesión de particulares, así como a la no discriminación puesto que ya sentían un señalamiento directo por ser personas que acuden a solicitar información pública de la misma Secretaría de Educación. Además agregaron copia simple del escrito de 7 de octubre de 2022, en el que relataron los hechos acontecidos en el módulo de acceso a la Secretaría de Educación.

24. Acta circunstanciada de 11 de octubre de 2022, en la que se realizó certificación del video remitido por V3 vía correo electrónico, en el que se observan tres personas del sexo femenino en el interior de lo que es el módulo de acceso a la Secretaría de Educación, una de ellas se identifica como personal de la Secretaría de Educación y señala que no se estaba negando el acceso pero que *'de esa forma tampoco se puede'*, toda vez que V2 estaba mostrando su credencial para votar con fotografía, sin embargo otra de las mujeres que realizan labores de guardia de seguridad, hace referencia a que el señor *'no quería prestar la credencial'*.

25. Oficio 1VOF-0733/2022 de 11 de octubre de 2022, por el cual esta Comisión Estatal dio vista del expediente de queja al Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación, a fin de que acorde a sus facultades iniciara una investigación interna respecto de los hechos denunciados por V1, V2, V3, y V4, aunado al incumplimiento de las medidas precautorias solicitadas por este Organismo Público Autónomo; el documento se recibió en la oficina del Órgano Interno de Control el 12 de octubre de 2022.

26. Acta circunstanciada de 13 de octubre de 2022, en la que consta que el Jefe del Departamento de Prevención y Atención al Educando, tuvo a bien remitir copia simple de la minuta de trabajo realizada el pasado 4 de octubre, en la que se hicieron presentes la Directora Administrativa y la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, así como los representantes de la empresa “Soluciones Integrales Logo & Mora”, S.A. de C.V., a quienes dieron a conocer las diversas quejas interpuestas por V1, V2, V3 y V4 derivado del procedimiento para el acceso al Edificio Central por parte de los guardias de seguridad privada, por lo que se recomendó que no se retuviera la identificación oficial de quienes acudan a esa Secretaría, sino que sólo se realice un cotejo de la fotografía y nombre contenidos en la misma credencial para posteriormente regresarla a su titular y hacerle entrega del gafete correspondiente, asimismo se les recomendó tener actualizado el aviso de privacidad en términos de lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. Tales acciones se llevarían a cabo a partir del 5 de octubre de 2022.

II. CONSIDERACIONES

Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente 1VQU-276/2022, se observó que se vulneraron en agravio de V1, V2, V3, y V4, sus derechos humanos a la protección de datos personales en posesión de particulares, a la no discriminación y al libre tránsito dentro de un edificio público, por las acciones realizadas por personal de la Empresa “Soluciones Integrales Logo & Mora”, S.A. de C.V. que se encuentra debidamente contratada por Oficialía Mayor de Gobierno del Estado para las labores de vigilancia, y las omisiones por parte de la Directora Administrativa de la Secretaría de Educación, del Subjefe de Servicios Generales y personal de la misma Secretaría que se encuentra asignada al citado módulo de ingreso, quienes en su momento debieron garantizar el respeto de los derechos humanos de los quejosos y demás visitantes que acuden a esa Secretaría de Educación.



En primera instancia debe señalarse que V1, refirió en su comparecencia inicial la inconformidad respecto al trato recibido en su momento por la Directora Administrativa, toda vez que al haber interpuesto diversas solicitudes de información pública, la Directora de Administración le refirió que *'lo acusaría con el Gobernador del Estado por la infinidad de solicitudes, lo que ocasionaba que les quitara su tiempo'*; asimismo, señaló que en las últimas ocasiones que se presentó en la Secretaría de Educación, personal de guardia que se encuentra asignado al módulo de acceso, le exigía no sólo presentar, sino entregar su credencial de elector y a cambio le entregaron un gafete de visitante, sin embargo, éste era de Servicios de Salud, tal como consta con la copia simple que agregó V1 al expediente de queja, situación similar a la señalada en su momento por V2, al referir que cuando se presentó el 22 de julio pasado, también le entregaron un gafete expedido por Servicios de Salud, y de igual forma, agregó copia simple.

Por su parte, las quejas V3 y V4, fueron coincidentes en mencionar que cada vez que acuden a la Secretaría de Educación, desde el módulo de acceso tienen dificultades para ingresar, puesto que los guardias de seguridad que inicialmente eran del sexo masculino, les exigían también la entrega de la credencial para votar como requisito para poder permitir el acceso, por lo que todos los quejosos solicitaron en su momento el formato sobre el consentimiento informado para el uso, manejo y resguardo de sus datos personales contenidos en la identificación oficial, así como el aviso de privacidad que debió ser colocado a la vista de todas las personas que acuden a las instalaciones de la Secretaría de Educación.

Ahora bien, por parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de esa Secretaría de Educación se remitió la información realizada por el Subjefe de Servicios Generales, en el que comunicó que la Empresa "Soluciones Integrales Logo & Mora", S.A. de C.V., fue licitada por la Dirección General de Adquisiciones de Oficialía Mayor del Estado, y que entre sus funciones tienen asignado el control de acceso, por lo que se emitió el respectivo procedimiento para control de accesos, del que se advierte que toda persona externa deberá presentar identificación oficial la cual se intercambiará por un gafete provisional de visitante, aunado a que los avisos de privacidad se encontraban pegados en los vidrios del módulo de acceso.



Sin embargo, del mismo informe enviado con el oficio CGRM/500/2022 no se establece el fundamento y motivación legal para que se solicite la entrega de la identificación oficial a cambio del gafete de visitante, máxime que el mismo Subjefe de Servicios Generales admite que efectivamente la credencial para votar con fotografía de la diversa quejosa V3, fue extraviada por el mismo personal de seguridad ya que tuvo que dejarla en ese módulo para poder ingresar, situación que al paso de las horas pudo ser resuelta ya que se localizó la identificación entre las demás que retuvieron ese mismo día los guardias de seguridad, y el mismo Subjefe se ofreció a entregarla a la peticionaria hasta su domicilio.

En cuanto a los avisos de privacidad que se deben poner a la vista de todas las personas que acudan a la Secretaría de Educación, por parte de la empresa de seguridad privada que fue licitada por la Oficialía Mayor del Estado, en los informes remitidos el 12 de agosto de 2022, se agregaron fotografías del módulo de recepción en las que se alcanzan a apreciar algunas hojas que están pegadas en los vidrios del mismo módulo, sin embargo, las fotografías resultan ilegibles. En relación a este punto, V1 aportó una placa fotográfica que capturó personalmente el 20 de julio de 2022, en la que se aprecia el módulo de acceso a la Secretaría de Educación, y no se observan pegadas ningunas hojas como 'aviso de privacidad', sólo se ve un letrero de 'entrada' y el correspondiente a 'no fumar'.

Es decir, cuando los eventos denunciados por V1, V2, V3 y V4 sucedieron, aún no se había colocado el aviso de privacidad en un lugar visible para las personas que acudieran al edificio que ocupa la Secretaría de Educación, además de que no se dio a conocer el contenido del mismo a ninguna de las aquí víctimas.

Posteriormente, V2 comunicó a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, que las siguientes ocasiones que se presentó en esa Secretaría y mostró su identificación oficial, mismo personal de seguridad hacia el comentario '*ah es el señor V2*' y observó que 'algo anotaban en otro lado', por lo que se sintió señalado y estigmatizado por ser usuario recurrente en la Unidad de Transparencia de la misma Secretaría de Educación.

Sobre este punto debe decirse que del primer informe pormenorizado signado por Usted como Secretario de Educación mediante el oficio SE-641-22 de fecha 12 de agosto de 2022, se advierten diversas manifestaciones que no guardan relación con los hechos de queja denunciados por V1. No obstante, resulta importante señalar que dentro de los anexos que se agregaron al citado informe pormenorizado, se destaca el apartado marcado



como “Anexo 8”, que trata sobre las listas de registro de las personas que ingresaron al edificio que ocupa la Secretaría de Educación los días 25, 27, 29 de julio y 2 de agosto de 2022, toda vez que al menos de esas listas agregadas, no se advierte uniformidad en los formatos en cuanto a los encabezados, columnas que deben llenar los asistentes o visitantes, y las leyendas ‘lista de personal que accesa (sic) al edificio y almacén de SEGE sin acreditación y registrar el motivo’, cuando en otras aparece ‘lista de ciudadanos que acceden al edificio central de SEGE’.

Además de lo anterior, debe señalarse que una vez revisadas cada una de las listas mencionadas en el párrafo que antecede, se encuentra **un señalamiento diverso (marcado con un asterisco) en los nombres de las personas que acuden a la Unidad de Transparencia**, incluso en la lista correspondiente al 27 de julio de 2022, se aprecia registrado el nombre de V2, y al lado de la línea asignada para el llenado, un asterisco.

Derivado de lo anterior, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos solicitó a la Secretaría de Educación la implementación de medidas precautorias tendientes a que se tomaran las acciones y medidas necesarias a efecto de que se garantice a V1, V2, V3 y V4, la no estigmatización ni señalamiento por parte de personal de la empresa seguridad privada con fines de vigilancia y seguridad, asimismo para que se garanticen en todo momento los derechos humanos a la protección de datos personales, tanto de los quejosos como de cualquier persona que ingrese a esa Secretaría de Educación.

Tales medidas fueron aceptadas por la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos mediante el oficio UAJDH-1183/2022 recibido el 9 de septiembre del año en curso, al que se agregó el similar DSA-199/2022 signado por la Directora de Administración de la Secretaría de Educación, dirigido a la Empresa “Soluciones Integrales Logo & Mora”, S.A. de C.V., en el que se indicó que, para dar cumplimiento al requerimiento por parte de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, y ante la denuncia interpuesta por V1 en ese Órgano Autónomo, se debía revisar que el aviso de privacidad cumpla con todos y cada uno de los elementos que señala la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, que se optara por utilizar medios alternativos para que al momento de la identificación del ciudadano, se omita la entrega de las credenciales de electos, y que el personal de esa empresa, tenga conocimientos respecto del derecho a la protección de datos personales.



Documento el anterior que cuenta con fecha de emisión 6 de septiembre de 2022, y dirigido a la Empresa "Soluciones Integrales Logo & Mora", S.A. de C.V., sin contar con nombre de representante legal, y se advierte una firma de recibido en la misma fecha, sin embargo, del contenido del expediente de queja no se desprende la identidad de la persona que firmó. Además debe decirse que tal oficio DSA-199/2022 fue expedido y agregado como anexo al diverso DSA-201/2022 fechado el 5 de septiembre de 2022 signado por la Directora de Administración, remitido al Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.

Es importante recalcar que el oficio DSA-199/2022 que fue agregado a la aceptación de las medidas precautorias por parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, fue originalmente realizado por la Directora Administrativa para dar cumplimiento a lo solicitado con anterioridad por el Órgano Garante de Transparencia del Estado, ya que incluso cuenta con la misma fecha de cuando se presentó la Medida Precautoria 14/2022, es decir, el oficio signado por la Directora Administrativa dirigido únicamente a la Empresa "Soluciones Integrales Logo & Mora", S.A. de C.V., no fue en relación a las medidas solicitadas por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Por lo tanto, se requirió de nueva cuenta a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Educación a fin de que se informara si en su momento se revisó oportunamente el aviso de privacidad que fue expedido por la Empresa "Soluciones Integrales Logo & Mora", S.A. de C.V., así como los medios alternativos que se han implementado hasta la fecha para la identificación de los usuarios que acuden a la Secretaría, para omitir la entrega-retención de las credenciales de elector o de cualquier otra identificación oficial.

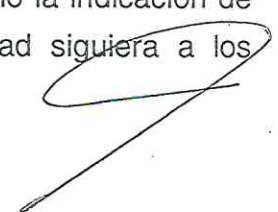
Es el caso que mediante similar UAJ-1252/2022 recibido el 26 de septiembre del año en curso, se informó a esta Comisión Estatal que la Unidad de Asuntos Jurídicos carece de competencia para la revisión del aviso de privacidad de la Empresa "Soluciones Integrales Logo & Mora", S.A. de C.V., y que hasta esa fecha aún se estaba analizando la implementación de un mecanismo diverso para la identificación de los usuarios. Y de la documentación que se agregó se advierte tanto el aviso de privacidad integral como el procedimiento para control de accesos al Edificio Central de la Secretaría de Educación por parte de la Empresa "Soluciones Integrales Logo & Mora", S.A. de C.V., de cuyo contenido se advierte que carece de fundamentación y motivación legal para acreditar que los

visitantes deban entregar una identificación oficial para que se intercambie por un gafete de provisional numerado.

Del mismo documento expedido por la Empresa "Soluciones Integrales Logo & Mora", S.A. de C.V., se desprende el segundo párrafo del apartado "V Información General", que todos los supuestos que no se mencionen en el presente procedimiento, deberán ser resueltos con base a la decisión que tome la Dirección Administrativa de la dependencia y en el tiempo que ellos señalen. Asimismo que todo cambio realizado al procedimiento deberá ser notificado por escrito a la dependencia con al menos 5 días de anticipación a la entrada en vigor del mismo, documento cuya última actualización es del 28 de julio de 2022.

Lo anterior resulta importante toda vez que la fecha es anterior a la emisión y posterior aceptación de la Medida Precautoria 14/2022, lo que deja en mayor evidencia que el oficio DSA-199/2022 fue realizado y signado por la Directora Administrativa en cumplimiento a un procedimiento diverso a la queja presentada por V1, V2, V3 y V4 en esta Comisión Estatal, y que hasta la fecha, no se ha realizado ninguna adecuación y/o modificación al procedimiento para control de accesos al edificio central de la Secretaría de Educación, a pesar de que en el mismo documento se estableció que se otorga la decisión a la Dirección Administrativa de la Dependencia.

En atención a esto es que el pasado 7 de octubre de 2022, V2, V3 y V4 comunicaron a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, que se presentaron a la Secretaría de Educación toda vez que tenían cita en el Departamento de Primarias, sin embargo, desde el módulo de acceso se les negó la entrada puesto que personal que ahí se encontraba argumentó que ya habían llamado a ese Departamento y negaron cita con los quejosos, aunado a que les pedían hacer entrega de las credenciales de elector, a lo que los peticionarios manifestaron que no existía consentimiento de su parte para entregar sus datos personales y de identificación, aunado a que contaban con una medida precautoria por parte de este Organismo Estatal, que incluso se encontraba presente una persona del sexo femenino que se identificó como personal de la Secretaría de Educación y fue quien dio la indicación de que sí podrían ingresar pero también hizo que personal de seguridad siguiera a los quejosos a cualquier Departamento donde se presentaran.



Para robustecer lo anterior, V2 aportó un video que grabó con su teléfono celular el día de los hechos, del que se advierte que en el módulo de acceso se encontraba presente, además de dos personas del sexo femenino identificadas como guardias de seguridad de la Empresa “Soluciones Integrales Logo & Mora”, S.A. de C.V., quien se identificó como personal de esa Secretaría de Educación, que entre sus pertenencias visibles cuenta con un porta gafete como el que utilizan los empleados adscritos a la Secretaría de Educación, quien primero hace referencia que sólo se permitiría el acceso a quien presentara la credencial de elector, a lo que V2 la increpa mostrando su identificación oficial, sin embargo, existió una discusión entre los presentes y se escucha claramente cuando la persona adscrita a la Secretaría de Educación que se encuentra en el módulo de acceso, manifestó *“no se está negando el acceso, pero ‘de esa forma’ tampoco se puede”*, en tanto una de las guardias señala que el quejoso no quería ‘prestar’ la identificación para cotejar el nombre.

Esta situación llama la atención, puesto que sucedió posteriormente al acuerdo realizado entre la Directora Administrativa, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación con personal de la Empresa “Soluciones Integrales Logo & Mora”, S.A. de C.V., en el que se determinó modificar el Procedimiento para Control de Accesos al Edificio Central, para evitar más inconformidades solamente se cotejaría la fotografía y nombre contenido en la identificación que presentaran los visitantes, para posteriormente devolver la misma y entregar el gafete correspondiente; además de que tendrán que mantener actualizado el aviso de privacidad en los términos que establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares. Situación que debía realizarse a partir del 5 de octubre del año en curso.

Es decir, con la información brindada por los diversos quejosos V2, V3 y V4 queda evidenciado que además de no cumplirse con las medidas precautorias solicitadas por este Organismo Estatal, tampoco se cumplimentó lo acordado entre la Dirección Administrativa, Titular de la Unidad de Transparencia y los representantes de la Empresa “Soluciones Integrales Logo & Mora”, S.A. de C.V..

Con lo anterior, deja de manifiesto que al menos en el caso de V2, V3 y V4 continuó un señalamiento para condicionar el ingreso de éstos mediante la entrega de una identificación oficial, primeramente porque como ya se mencionó anteriormente en uno de los informes pormenorizados, obran agregadas las listas de registro de asistencia de personas visitantes



a esa Secretaría de Educación en la que se da cuenta de un señalamiento distintivo en los nombres de las personas que acudieron a la Unidad de Transparencia.

Las acciones y omisiones que se detectaron en el presente asunto en agravio de V1, V2, V3 y V4, constituyen una vulneración a los derechos humanos reconocidos en el párrafo tercer del artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En el caso particular, correspondía a esa Secretaría de Educación señalar a los representantes de la Empresa "Soluciones Integrales Logo & Mora", S.A. de C.V., las irregularidades que personal a su cargo estaban llevando a cabo, con lo que se estaban vulnerando los derechos no sólo de los aquí quejosos, sino de las demás personas que acudieran a esa Secretaría como visitantes, puesto que no se estaba garantizando el resguardo y protección de sus datos personales, aunado a que no se contaba con un fundamento y motivo legal para que los usuarios tuvieran que entregar su credencial de elector o cualquier otro medio de identificación oficial a cambio de poder acceder a ese edificio público.

Fue hasta el inicio de un procedimiento paralelo ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública promovido por V1, que la Directora Administrativa remitió un oficio a la Empresa "Soluciones Integrales Logo & Mora", S.A. de C.V. en el que realizó diversas recomendaciones para que su personal evitara solicitar la entrega de identificaciones oficiales, y no como cumplimiento a la Medida Precautoria emitida por este Organismo Público Autónomo.

Posteriormente, el 4 de octubre de 2022, que se llevó a cabo la minuta de trabajo referida en párrafos que anteceden, de la cual este Organismo Estatal tuvo conocimiento con posterioridad a los hechos narrados por los quejosos V2, V3 y V4 referentes al 7 de octubre del año actual.



La omisión en que incurrieron las tres autoridades señaladas como responsables, provocó que no se garantizara el respeto de los derechos humanos tanto de V1, V2, V3 y V4, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, párrafos tercero y quinto, 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 y 8 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, que establecen la obligación de los particulares (persona física o moral de carácter privado que decide sobre el tratamiento de datos personales), respecto a la recolección, protección y manejo de los datos personales de los titulares.

Por tal motivo y ante las evidencias recabadas dentro del expediente de queja, esta Comisión Estatal dio vista del presente asunto a la Contraloría Interna de esa Secretaría de Educación, y se agregaron las constancias del expediente de queja en el que las víctimas realizaron diversos señalamientos en contra de personal de esa Secretaría a su cargo.

Por ello, con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se considera pertinente que la instancia interna de esa Secretaría de Educación, sea la encargada de integrar y en su momento resolver un procedimiento de investigación iniciado tendiente a deslindar responsabilidades en que hubieren incurrido los servidores públicos involucrados, y de ser el caso, se apliquen las sanciones que correspondan conforme a los hechos descritos en la presente.

Asimismo, con el propósito de evitar que hechos como los analizados en el presente caso se repitan, es necesario que la autoridad impulse la capacitación a sus servidores públicos orientada hacia el correcto ejercicio del servicio público, así como las obligaciones que se contraen del mismo, así como del respeto de los derechos humanos.

Por lo antes expuesto y fundado, a Usted Secretario de Educación, respetuosamente le formulo las siguientes:

III. PROPUESTAS DE CONCILIACIÓN

PRIMERA. Gire instrucciones a quien corresponda, para que se garantice el cumplimiento de los acuerdos establecidos entre la Directora Administrativa, la Titular de la Unidad de



Transparencia y los representantes de la Empresa "Soluciones Integrales Logo & Mora", S.A. de C.V., que se encuentran plasmados en la minuta de 4 de octubre del año actual, con la finalidad de que no se exija la entrega y retención de los documentos que sirven como identificación oficial de los usuarios que acudan a la Secretaría de Educación. Se aporte información a esta Comisión Estatal sobre el cumplimiento.

SEGUNDA. Con base en la Propuesta anterior, la Dirección Administrativa de esa Secretaría de Educación, emita una circular dirigida a la Empresa "Soluciones Integrales Logo & Mora", S.A. de C.V., para que el personal a cargo de ésta, brinde un trato digno y con igualdad a todas las personas que acudan al Edificio Central que ocupa la Secretaría de Educación a su cargo. Se informe sobre el cumplimiento de este punto.

TERCERA. De igual forma, instruya a quien corresponda para que se emita una circular dirigida a la misma Empresa "Soluciones Integrales Logo & Mora", S.A. de C.V., para que el aviso de privacidad integral que fue expedido por ésta, se encuentre debidamente actualizado y a la vista de todos los usuarios que acudan a la Secretaría de Educación, conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Particulares, asimismo para que en caso de ser necesario, se brinde la orientación respectiva a quienes así lo requieran. Sírvase remitir constancias para acreditar el cumplimiento de este punto.

CUARTA. Gire sus apreciables instrucciones a efecto de que se realicen programas de capacitación y actualización dirigidos a todo el personal de la Dirección Administrativa, Jefatura de Recursos Generales, y se gire la instrucción a los representantes de la Empresa "Soluciones Integrales Logo & Mora", S.A. de C.V., referentes a los temas: derechos de las personas a la protección de sus datos personales y derecho a la no discriminación. Se informe a esta Comisión sobre su cumplimiento.

QUINTA. Colabore con las acciones que resulten necesarias para que el Órgano Interno de Control de esa Secretaría de Educación, integre y resuelva el Expediente de Investigación Administrativa 1 que inició con motivo de la vista realizada por este Organismo, para que en su caso determine la responsabilidad administrativa en que pudieron incurrir servidores públicos. Debiéndose aportar la información que al respecto le sea solicitada y tenga a su alcance.



Le comunico que el artículo 102 del Reglamento de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, otorga a la autoridad a la que se envía la Propuesta de Conciliación de un plazo de 10 diez días hábiles para responder por escrito la aceptación de la Propuesta a partir del día siguiente de su notificación y de un máximo de 60 sesenta días naturales para enviar las pruebas para su cumplimiento, estos últimos se contarán a partir de la aceptación de la misma; en caso de no contestarse la Propuesta en ningún sentido se entenderá como no aceptada y se procederá a elaborar la Recomendación correspondiente.

ATENTAMENTE



MTRA. LAURA AGUILAR PÉREZ
PRIMERA VISITADORA GENERAL

COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ
PRIMERA VISITADORA
GENERAL

M'LAP/l'stob